

NOTICIA DEL ENCUENTRO HISPANO-COLOMBIANO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Por

FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

1. Durante los días 24 y 25 de abril de 1989 se ha desarrollado en Granada un Encuentro de Profesores de Derecho Administrativo colombianos y españoles. Las sesiones fueron promovidas y patrocinadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, contando con la importante colaboración del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, en cuya sede se desarrollaron los trabajos. Este Centro fue creado mediante convenio de las Diputaciones de Almería, Granada, Jaén y Málaga con el propio INAP, constituyendo una importante vía para la realización de estudios, cursos de perfeccionamiento y asesoramiento de las Administraciones locales, en el ámbito de las cuatro provincias citadas.

Participaron en el Encuentro los profesores colombianos Jaime Vidal Perdomo, Alvaro Tafur Galvis y Diego Younes Moreno. Por parte española, la representación fue más nutrida, con presencia de los profesores Bermejo, Bocanegra, Jiménez-Blanco, López Ramón, Luque, Martín Rebollo, Pallarés, Parejo, Roca y Tornos. El corto número de asistentes, conscientemente establecido por los organizadores, permitió el desarrollo fluido de las sesiones de trabajo.

En este sentido, cabe destacar la puesta en contacto entre profesionales del Derecho administrativo de diferentes Estados, como el logro más importante del Encuentro. Se trataba, en efecto, de conocerse, ante todo, y de intercambiar experiencias e información, al hilo de una materia de interés común. Objetivo plenamente logrado, que debe enmarcarse en un contexto más amplio de intercambio cultural.

2. El profesor Tafur presentó la primera ponencia, titulada «Autonomía local, participación ciudadana y control judicial». En ella dio cuenta de las reformas constitucionales operadas en Colombia en los años ochenta; reformas que han potenciado la descentralización territorial, con la introducción de medidas como la elección popular del alcalde, la consulta ciudadana y el fortalecimiento de los medios de defensa de los bienes y rentas locales. El correspondiente desarrollo legislativo ha robustecido las Haciendas locales y

ha generado instrumentos planificatorios para encauzar el crecimiento y la reforma de las ciudades.

El régimen local colombiano se sustenta en dos grandes niveles de actuación pública: el Departamento y el Municipio, aunque, dadas las características naturales del país, algunos territorios se organizan como Intendencias y Comisarías, en lugar de Departamentos. Las peculiaridades de las grandes ciudades plasman en el fenómeno de las Areas Metropolitanas y los Municipios se organizan en Comunas (en zona urbana) y Corregimientos (en zonas rurales).

La participación ciudadana en los asuntos locales se potencia a través de una serie de instituciones y técnicas: la consulta popular, el fortalecimiento del llamado sector económico social, la encomienda del ejercicio de funciones administrativas y de la prestación de servicios públicos a asociaciones privadas sin ánimo de lucro, el reconocimiento de un derecho de petición jurisdiccionalmente garantizado, las quejas sobre el funcionamiento administrativo presentadas ante el Personero Municipal...

El aseguramiento de las reformas se consigue a través de controles constitucionales y judiciales, facilitándose el control de constitucionalidad de las normas con rango de ley por el reconocimiento de una acción popular en tal sentido.

A la ponencia siguió un animado coloquio, moderado con flexibilidad por el profesor Parejo. Intervinieron los profesores Martín Rebollo, a propósito de las posibilidades de suspensión de autoridades locales; López Ramón, en relación con las características del mapa departamental y municipal; Bermejo, sobre la participación sectorial; Luque, con respecto al desenvolvimiento real de la acción pública de control de constitucionalidad de las leyes ante la Corte Suprema de Justicia; García Mesa, sobre la elección de las autoridades locales y las competencias municipales; Pallarés, acerca de la efectividad del derecho de acceso a los registros administrativos y el carácter del Personero Municipal; Bocanegra, en torno al sistema de financiación local.

3. La segunda ponencia estuvo a cargo del profesor Vidal, con el título «Estado comparado del régimen jurídico de los municipios de Santa Fe de Bogotá (Colombia) y Ottawa (Canadá)».

La interesante intervención atendió a los problemas de configuración de las ciudades capitales, rebasando las sugerencias presentadas el marco estricto de las concretas ciudades referidas.

Las peculiaridades del régimen jurídico de Ottawa vienen determinadas por el rechazo a su consideración como distrito federal, con la consiguiente incidencia de las competencias provinciales. El Gobierno federal ha solucionado buena parte de los problemas

suscitados con espíritu pragmático, a través de la compra, desde el siglo XIX de grandes extensiones de terreno en la ciudad. Esa situación propietaria determina que la Comisión de la capital nacional, aun dotada de escasas potestades públicas, cuente con poderes efectivos.

Sobre Bogotá expuso el ponente las diversas caracterizaciones jurídicas sucedidas desde la independencia. Capital, primero, de la Gran Colombia ideada por Bolívar y, luego, ya capital de la actual Colombia, además de capital de un Departamento. En 1905 se organizó como capital nacional, con tintes de distrito federal (se sustrae del Departamento y se rige por el Gobierno federal), lo que no deja de ser curioso para un Estado que había pasado del federalismo al establecimiento de un régimen centralista. En 1909 de nuevo vuelve a caracterizarse como capital departamental y federal, siendo objeto de leyes especiales (luego extendidas en su aplicación a otras grandes ciudades). En 1945 se plantea otra vez la cuestión del distrito capital, aunque la oposición del Departamento afectado (Cundinamarca) determina el ensayo de un distrito especial, cuya característica más sobresaliente es el gobierno por autoridades municipales elegidas. Desde 1986 se observa una tendencia a normalizar el régimen jurídico de Bogotá con respecto a las demás capitales departamentales.

4. El profesor Younes defendió la tercera ponencia, «Nuevo régimen local colombiano: logros, campos débiles y perspectivas», en la que valoró la política de descentralización territorial iniciada en los años ochenta.

La descentralización ha operado en los niveles político, financiero y administrativo. La descentralización política, determinada por la elección popular de los alcaldes y el establecimiento de la consulta popular, ha ocasionado el surgimiento de líderes cívicos que contrarrestan la influencia del político profesional y su clientela. La descentralización financiera, con el robustecimiento de las Haciendas locales, ha servido para mejorar la capacidad técnica de los Municipios. La descentralización administrativa, por fin, ha afectado a diversos servicios públicos.

Consecuencia ineludible de la reforma ha sido la supresión de algunos órganos centrales y el traspaso de medios personales, para lo que ha sido necesario disponer de un modelo de empleo público.

En punto a las modificaciones precisas expuso la necesidad de contemplar el millar de Municipios colombianos como entes heterogéneos, conforme a una adecuada categorización; criticó el período excesivamente corto de mandato de los alcaldes, dos años, aunque proponiendo soluciones unidas a la categoría de cada Municipio; se

refirió también a la remodelación de la Administración del Estado, al perfil de los mecanismos de control del gasto público, al proceso de modernización del estatuto funcional...

Tras la ponencia se abrió debate, produciéndose variadas intervenciones de todos los asistentes. Así, Martín Rebollo se refirió a la preparación de los funcionarios; López Ramón, a la distribución de poderes entre el alcalde y el Concejo; Vidal, al traspaso de servicios a los Municipios; Roca, a las incompatibilidades; Bocanegra, a los derechos de huelga de los empleados públicos; Bermejo, a la clasificación de los Municipios...